



Referència: / Referencia:	2024/00010310Y
Procediment: / Procedimiento:	Previo de necesidades
Interessat: / Interesado:	
Representant: / Representante:	
04 Servicio de Urbanismo y Bienes (MJNEBOT)	

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DE TALUD EN TERRAZA MIRADOR DEL PARQUE DEL PROGRESO.

ÍNDICE

1. Objeto del contrato. Justificación de su necesidad e idoneidad.	1
2. Duración	2
3. División en lotes.....	3
4. Competencia para la celebración del contrato, responsable del contrato, procedimiento de licitación, forma de adjudicación y tramitación.	3
5. Presupuesto base de licitación.....	4
6. Modificaciones del contrato.	4
7. Valor estimado del contrato. Imputación presupuestaria.	4
8. Pago del precio	5
9. Criterios de adjudicación y su acreditación.	6
10. Ofertas anormalmente bajas	8
11. Criterios de solvencia técnica o profesional, así como económica y financiera; y su acreditación. Clasificación exigida si procede.	9



12. Condiciones especiales de ejecución.	10
13. Eventual cesión de datos y finalidades del tratamiento; obligación esencial...	10
14. Revisión de precios.	10
15. Garantías.	10
16. Penalidades.....	10
17. Cesión y subcontratación.	12
18. Declaración de ausencia de conflicto de intereses	12
ANEXO I - Modelo de oferta.....	15
ANEXO II - Declaración responsable condición especial de ejecución.....	16

1. Objeto del contrato. Justificación de su necesidad e idoneidad.

El presente contrato, cuyo promotor es el Ayuntamiento de La Vall D'Uixó, tiene por objeto la estabilización del talud sito en la zona V, Toledo, concretamente en la zona de la terraza mirador del Parque del Progreso, las coordenadas UTM son X: 737.811; U: 4.412.171.

En cuanto a la codificación del objeto del contrato, el código correspondiente al presente contrato de acuerdo con Reglamento (CE) Nº 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, modificado por el Reglamento 213/2008, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007 por el que se modifica el Vocabulario Común de contratos públicos (CPV) será el indicado a continuación:

45111230-9 Trabajos de estabilización del terreno

El contrato está incluido en el Plan Anual de Contratación para el presente ejercicio.

2. Duración

El plazo de ejecución de las obras de acuerdo con el volumen y características de las obras se estima en 6 semanas a contar desde la fecha del Acta de Comprobación de Replanteo.



La duración de la garantía se establece en 12 meses a contar desde la recepción de las obras.

La duración inicial del contrato y de la garantía se extiende a 13 meses y 2 semanas.

3. División en lotes.

De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, no procede dividir en lotes el presente contrato atendiendo a las características de la obra a realizar que responden a una única unidad constructiva, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

4. Competencia para la celebración del contrato, responsable del contrato, procedimiento de licitación, forma de adjudicación y tramitación.

La celebración del contrato se funda en el ejercicio de la competencia municipal prevista en el artículo 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local: Medio urbano y en particular, parques y jardines públicos (...), y artículo 26.1 d) de la misma ley: Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda LCSP 2017 es la Alcaldía. Esta competencia ha sido delegada a la Junta de Gobierno Local por Decreto núm. 3009/2023, de 6 de julio de 2023.

La persona responsable del contrato será: Elena Fernández Escrig, Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos.

La persona sustituta del responsable del contrato será Concepción Candau Ramos, arquitecta jefa de los servicios técnicos.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será el servicio de urbanismo y bienes.



En cuanto al procedimiento de licitación, teniendo en cuenta las características del objeto del contrato, se propone como procedimiento de licitación: ABIERTO SIMPLIFICADO.

Asimismo se propone como forma de tramitación: ORDINARIA

La elección de dichos procedimiento y forma se motiva en que facilitan la participación de los licitadores en condiciones de igualdad y son los procedimientos ordinarios establecidos por la norma.

5. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación para la duración inicial del contrato se establece en la cuantía de cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y seis euros con quince céntimos (59.946,15 €) de los que diez mil cuatrocientos tres euros con ochenta y ocho céntimos (10.403,88 €) corresponden al IVA del 21% aplicable.

No se considera coste de mantenimiento.

Las cantidades previstas para cada anualidad son las siguientes:

<i>Anualidad</i>	<i>Mensualidades</i>	<i>Importe</i>	<i>Operación contable</i>
2024	6 SEMANAS	59.946,15 €	A 32119

El presupuesto base de licitación se ha calculado del siguiente modo:

PRESUPUESTO DE LAS OBRAS.

Presupuesto de ejecución material 41.632,16 €

13% de gastos generales 5.412,18 €

6% de beneficio industrial 2.497,93 €

Presupuesto de ejecución por contrata 49.542,27 €

IVA 21 % 10.403,88 €



Presupuesto base de licitación 59.946,15 €

6. Modificaciones del contrato.

No se prevé la modificación del contrato.

7. Valor estimado del contrato. Imputación presupuestaria.

El valor estimado se establece en la cuantía de cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y seis euros con cuarenta y nueve céntimos (54.496,49 euros) conforme al siguiente desglose:

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA excluido)	POSIBLE EXCESO DE MEDICIONES (10%)	TOTAL VALOR ESTIMADO (IVA excluido)
49.542,27 €	4.954,22 €	54.496,49 €

El gasto se imputará a la aplicación presupuestaria: 0404/1530/619 y proyecto 2023URBAN26.

8. Pago del precio

Mensualmente deberá presentarse por la Sede Electrónica, dentro de los diez (10) primeros días del mes, la certificación de obra correspondiente a lo ejecutado en el mes vencido. Deberá estar suscrita por el contratista y el Director de la obra y será supervisada o informada por los Servicios Técnicos municipales antes de su aprobación por el órgano competente

Una vez aprobada la certificación de obra, el precio del contrato se abonará mensualmente, previa presentación a través de FACe de la factura correspondiente que será aprobada en relación de reconocimiento de obligaciones.

En las Certificaciones finales se presentara la factura y los documentos correspondientes junto con la citada certificación final.



**Ajuntament de
la Vall d'Uixó**

A la factura se acompañará la siguiente documentación:

- Declaración responsable de subcontratistas y, en su caso la documentación a que se refiere la cláusula del PCAP relativa a la subcontratación.

En este contrato es preceptiva la comprobación material de la inversión con asistencia de la Intervención, por lo que el responsable del contrato deberá comunicar a la Intervención para su eventual asistencia a la recepción con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate o, cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta sea igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre **facturación electrónica**:

Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal.

Que el destinatario es el Excmo. Ayto. De la Vall d'Uixó.

Que la oficina contable es LO1121264 INTERVENCIÓN.

Que el órgano gestor es LO0010797

Que la unidad tramitadora es LO1121264 GESTIÓN PRESUPUESTARIA.

El número de operación contable: (se determinará en el contrato).

Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.

Código interno de circuito de facturación: 0400 – Urbanismo y Bienes

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo una vez presentada y aprobada la certificación de obra. La factura deberá presentarse en formato electrónico en todo caso.



**Ajuntament de
la Vall d'Uixó**

Además de los datos que son obligatorios por la normativa tributaria y de Contratos del Sector Público, resulta obligatorio cumplimentar el campo de *referencia de operación del receptor*, al menos en la primera página.

La Factura deberá presentarse en formato electrónico (FACe), y además de los datos que son obligatorios por la normativa tributaria y de Contratos del Sector Público, resulta obligatorio cumplimentar el campo de *referencia de operación del receptor*. A su vez, **en el campo descripción** se incluirán la referencia de número del documento contable, el número del expediente electrónico así como descripción de contrato y el código del Área Gestora del Centro Gestor que realizó el encargo.

En el siguiente enlace está disponible la información de cómo generar la factura electrónica y dónde presentarla: <http://www.lavallduixo.es/portada/factura-electronica-0>

Desde el Registro de Facturas se verificará que se incorporan dichas referencias, de no ser así **se procederá a rechazar la factura devolviéndola al proveedor**.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los OBRA realizada con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de la OBRA.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de de OBRA, dentro de los treinta días siguientes a la realización de la OBRA.



9. Criterios de adjudicación y su acreditación.

Se establece como único criterio el precio más bajo ofertado, según se indica a continuación:

9.1. Menor precio ofertado: Hasta 50 puntos.

Se puntuarán todas aquellas ofertas que impliquen una baja. Se valorará con mayor puntuación la que ofrezca un mayor porcentaje de baja y proporcionalmente las demás, no otorgándose punto alguno a la que se sujete al precio de licitación fijado por el Pliego. Todo ello de conformidad con la siguiente fórmula:

$$V_n = \frac{P_{max} * O_{min}}{O_n}$$

Donde:

Vn: Valoración de la oferta

Pmax: La puntuación máxima

Omin: precio de la oferta más baja

On: Precio de la oferta que se valora

Todas las ofertas serán clasificadas de mejor a peor oferta. Se valorará con mayor puntuación la que ofrezca mejor oferta y proporcionalmente las demás. No se puntuarán ofertas por precio superior al precio base de licitación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, se consideraran anormales aquellas ofertas que propongan una baja en el precio del contrato superior al 20% a la media aritmética de las ofertas presentadas.

9.2. Criterios de desempate:

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas de cada lote se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:



- Mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad superior al que les imponga la normativa, o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

10. Ofertas anormalmente bajas

De acuerdo con el artículo 149 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad deberán identificarse aplicando los parámetros objetivos que deberán preverse en los pliegos que rigen el contrato, a estos efectos, se opta por la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de este modo se considerarán, en principio, anormalmente bajas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- b) Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- c) Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.



d) Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

11. Criterios de solvencia técnica o profesional, así como económica y financiera; y su acreditación. Clasificación exigida si procede.

La solvencia económica y financiera y técnica o profesional, se acreditará mediante la aportación de los siguientes documentos:

11.1. Solvencia económica y financiera

Volumen anual de negocios referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos.

El volumen de negocios mínimo será el valor anual medio del contrato (519.533,30 € , IVA incluido).

Se acreditará mediante:

- Las personas jurídicas presentarán sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.
- Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Justificación:

- Se exige que el licitador tenga la solvencia económica descrita porque de esta forma se garantiza de una forma objetiva que quien resulte adjudicatario porque su oferta sea la de mejor calidad-precio tenga suficiente capacidad y pulmón financiero para poder ejecutar la prestación/obra/suministro sin ningún tipo de problema económico y con la suficiencia que requiere el cumplimiento del objeto del contrato. De esta forma se garantiza que el adjudicatario cumplirá el objeto contractual sin problemas económicos, al menos, aparentes.



11.2. Solvencia técnica o profesional

Se hará referencia a las alternativas que se estimen más adecuadas atendiendo a la naturaleza del contrato, artículo 88 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Se acreditará mediante alguno de los siguientes medios:

a) Relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

b) Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación. Al menos deberá disponer en la plantilla un técnico de grado medio (arquitecto técnico, ingeniero técnico o equivalente).

En aplicación del artículo 77 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, al ser el presupuesto de contrata inferior a 500.000,00 €, no es preceptivo que el contratista disponga de la correspondiente clasificación de los poderes adjudicadores.

No obstante, a efectos meramente informativos, de acuerdo con los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la clasificación según la naturaleza de la obra sería:

Grupo A: Movimientos de tierras y perforaciones

Subgrupo 1: Desmontes y vaciados

Categoría 3 . Entre 364.000 y 840.000 €

12. Condiciones especiales de ejecución.

Es obligatorio el establecimiento de al menos una condición especial de ejecución, relacionada estrictamente con el objeto del contrato, en los términos previstos en el art. 202 de la LCSP:

TIPO:	Consideraciones de tipo social
-------	--------------------------------



DESCRIPCIÓN	En caso de ser necesaria la contratación de personal para llevar a cabo el objeto del contrato, compromiso de incorporar a su plantilla personal con especial dificultad para acceder al mercado laboral (parados de larga duración, personas en riesgo de exclusión social mujeres víctimas de violencia de género)
ACREDITACIÓN Y CONTROL	Presentación de declaración responsable así como el contrato de trabajo y de documentación que acredite la especial dificultad.

13. Eventual cesión de datos y finalidades del tratamiento; obligación esencial.

En este contrato no se van a manejar datos de carácter protección protegidos de acuerdo con la con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

14. Revisión de precios.

Según lo establecido en el art 103 de la LCSP, y siendo el plazo de ejecución de 3 meses (inferior a 2 años), no procede la revisión de precios.

15. Garantías.

Para concurrir a esta contratación NO se exige a los interesados la constitución de una garantía provisional.

Se exige garantía definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación, IVA excluido.



16. Penalidades.

El incumplimiento por el contratista de las diferentes obligaciones establecidas en este pliego y en los restantes documentos contractuales, tendrá a efectos de su penalización, la tipificación de leves, graves o muy graves.

Incumplimientos Leves: Reciben esta tipificación:

Los incumplimientos defectuosos de cualquiera de las obligaciones contractuales que no sean tipificados como graves o muy graves en los apartados siguientes siempre que no sean reiterativos y se subsanen a primer requerimiento por parte del Responsable del contrato.

Por la inobservancia de las instrucciones dadas por la Administración, relativas a la correcta prestación del servicio.

Incumplimientos Graves: Se considerarán incumplimientos contractuales graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas del pliego de cláusulas administrativas, los siguientes:

- Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad, salud e higiene en la prestación de los servicios que engloba el programa.
- La reiterada obstrucción por el adjudicatario a la labor inspectora del Responsable del contrato.
- La suspensión temporal no autorizada de la ejecución del servicio
- El incumplimiento de las normas sobre subcontratación.
- No notificar las incapacidades o incompatibilidades que hubieran podido sobrevenir a la empresa o a algún miembro de su personal directivo durante la ejecución del contrato.

La comisión de tres o más incumplimientos leves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.

Incumplimientos muy graves: Tendrán la consideración de incumplimientos contractuales muy graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas del pliego administrativo, los siguientes:



- Los incumplimientos de los compromisos concretos ofertados por el adjudicatario en todas las cuestiones que hayan servido como criterios de valoración de las ofertas.
- Los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución, siempre que no sean reiterados y se corrijan al primer requerimiento del órgano de contratación, en cuyo caso será causa de resolución.
- La falta de renovación de las pólizas de seguros .
- No adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que se hubieran en su caso exigido aportar para la ejecución del contrato.
- Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en la prestación de los servicios que impliquen evidente riesgo para la salud o integridad física de los trabajadores.
- El incumplimiento reiterado en las obligaciones sociales, en especial el impago de salarios, cotizaciones a la Seguridad Social y retención de IRPF, incluido el impago de las sanciones que le fueran impuestas por el incumplimiento de estas obligaciones. Se entenderá reiterado el incumplimiento en dos mensualidades consecutivas o tres no consecutivas.
- La subcontratación o cesión del contrato sin realizar los trámites requeridos.
- La no subsanación al primer requerimiento del órgano de contratación de los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución, o la reincidencia en estas infracciones.
- La comisión de tres o más incumplimientos graves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.

Cuantía de las penalidades: Los incumplimientos contractuales serán penalizados con multas coercitivas de las cuantías siguientes:

- Incumplimientos contractuales leves: de entre el 0,1% y el 0,5% del precio de adjudicación.
- Incumplimientos contractuales graves: de entre el 0,5% y el 0,9%.



- Incumplimientos contractuales muy graves: de 0,9% al 1,5%.

En todos los casos, esos porcentajes se aplicarán sobre el precio de adjudicación (IVA excluido) y se calculará la penalización por cada infracción, o día de incumplimiento de plazos, en función de su gravedad, reincidencia y prontitud en su corrección, y sin perjuicio de instar la resolución del contrato de acuerdo con lo previsto en la cláusula que corresponda del pliego de cláusulas administrativas.

La infracción de las condiciones establecidas en la cláusula correspondiente para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

La imposición de penalizaciones será independiente, por un lado, de la obligación del contratista de la indemnización, tanto a la entidad contratante como a terceros, de los daños y perjuicios que las infracciones que los motivan hayan causado y, por otro, del no abono de los servicios finalmente no ejecutados o ejecutados defectuosamente.

17. Cesión y subcontratación.

En cuanto a la la cesión y subcontratación será de aplicación lo dispuesto en los artículos 214 a 217 de la LCSP.

18. Declaración de ausencia de conflicto de intereses

Contrato: **CONTRATO DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DE TALUD EN TERRAZA MIRADOR DEL PARQUE DEL PROGRESO.**

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación referenciado, el abajo firmante, como participante en el proceso de preparación, tramitación y/o ejecución del expediente, declara:

Primero. Estar informado/a de lo siguiente:



1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».

3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

– «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

– «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

5. Que el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece **que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento las**



autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente, siendo éstas:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. **Que**, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, **no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés**, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión de subvenciones.

Tercero. **Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.**

Cuarto. Que conoce que **una declaración** de ausencia de conflicto de interés que se demuestre **que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales** que establezca la normativa de aplicación.



**Ajuntament de
la Vall d'Uixó**

En La Vall d'Uixó, a fecha de la firma electrónica.